E D I C T O

EL TÉCNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la Sociedad **NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HERNAN ALONSO PEREZ JARAMILLO**, que dentro del expediente No. **KF9-15152X,** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 16 de junio de 2015--**RESOLUCION NUMERO: S 201500279969.** El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **RESUELVE**.-- **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la suspensión temporal de las obligaciones **entre el 07 de noviembre de 2013 y el 03 de diciembre de 2015**, dentro del Contrato de Concesión Minera N° KF9-15152X, cuyo titular es la La sociedad **NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S.**, identificada con Nit: 900.393.766-3, representada legalmente por el señor **HERNAN ALONSO PEREZ JARAMILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 15.512.009 o por quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS y VEGACHÍ,** Departamento de Antioquia, suscrito el suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2012 con el Código No. KF9-15152X, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba y poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. ---**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtirse el trámite señalado en el artículo anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día **04 de diciembre de 2015**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.---**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. ---**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a **la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.--**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.--.--**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ---**Director de Fiscalización Minera.

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy **21 de julio de 2015** a las 7:30 a.m.

María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Desfijado **27 de julio de 2015** a las 5:33 p.m.

María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo